



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 419 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 MAYO 2025

VISTOS: El Memorandum N°0873-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de abril del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Reserva de Plaza, Licencia sin Goce de Remuneraciones por designación de cargo de confianza, a favor del servidor público nombrado MIGUEL ANGEL PALLQUI ALFARO, en mérito a la solicitud con Hoja de trámite N° 4391, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Hoja de Trámite Administrativo N°4391, de fecha 11 de abril del 2025, el servidor público nombrado MIGUEL ANGEL PALLQUI ALFARO, solicita Licencia sin goce de remuneraciones, por designación de cargo de confianza como JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION PRESUPUESTO Y MODERNIZACION DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: Copia de la Resolución Directoral N° 197-2025-HSR-AND-DE, de fecha 11 de abril de 2025;

Que, del contenido de la Resolución Directoral N° 197-2025- HSR-AND-DE, de fecha 11 de abril de 2025, se resuelve: "Artículo 2° DESIGNAR FUNCIONES a partir del 11 de abril de 2025, al CPC MIGUEL ANGEL PALLQUI ALFARO, en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION PRESUPUESTO Y MODERNIZACION DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, nivel remunerativo F3, (...)";

Que, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de personal N°002-95-DNP. Aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAPDNP; establece: La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, el Informe Técnico N.° 2085-2016-SERVIR/GPGSC establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) carece de competencia para emitir pronunciamientos vinculantes sobre casos particulares, limitándose a emitir opiniones técnicas de carácter general sobre la normativa del régimen del servicio civil. Su finalidad es delimitar el alcance de sus atribuciones consultivas en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, reafirmando que las decisiones individuales corresponden exclusivamente a cada entidad pública;

Que, el Capítulo IV (Régimen del Personal) artículo 16° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), dispone que los trabajadores que ingresen a laborar al servicio del Seguro Social de Salud, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; que señala: "Artículo 43.- Personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquéllas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial. (...) Artículo 44.- Todos los trabajadores que directamente o por promoción accedan a puestos de dirección o de confianza se encuentran comprendidos en los alcances del artículo anterior. En la designación o promoción del trabajador, la Ley no ampara el abuso del derecho o la simulación. El Reglamento precisará la forma y requisitos para su calificación como tales, así como los demás elementos concurrentes.";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 419 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 MAYO 2025

Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, con eficacia anticipada al 11 de abril de 2025, la solicitud de reserva de plaza y suspensión de la relación bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, perteneciente al servidor público nombrado MIGUEL ANGEL PALLQUI ALFARO, mientras dure la designación en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION PRESUPUESTO Y MODERNIZACION DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la suspensión de la relación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con reserva de plaza, será por el término que dure la designación; y una vez finalizada esta, el servidor público nombrado MIGUEL ANGEL PALLQUI ALFARO, deberá reasumir las funciones de nivel y plaza de origen que le corresponda, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

